

JER/CMN/LPP



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA HONEYWELL CHILE S.A., BAJO REFERENCIA N°802/21.

Ref.: 802/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

2866 24.06.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 802/21 del 03 de febrero de 2021; junto a los antecedentes adjuntados a éste; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 03 de febrero de 2021, la empresa denominada "Honeywell Chile S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 03 productos declarados por el postulante como tipo "Fono", marca "Honeywell Howard Leight", modelo "VS110DH"; "Fono", marca "Honeywell Howard Leight", modelo "VS120DH"; "Fono", marca "Honeywell Howard Leight", modelo "VS130DH"

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 17 de mayo, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 20 de mayo de 2021, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante envía antecedentes técnicos. Al respecto, evaluados los antecedentes enviados, se detecta que no se presenta la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, o documento similar, que permita verificar la relación entre fabricante y la empresa postulante que actúa como importador.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÈNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 03 de febrero del 2021, bajo Ref. N° 802/21, por la empresa "Honeywell Chile S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Fono	Honeywell Howard Leight	VS110DH
		VS120DH
		VS130DH

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 82/21
Ref. 802/21
03.06.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental